



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 662/2024

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: Certificados y Mantenimiento de Gas, S.L.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Cobros indebidos

PRETENSIONES:

1. *“Se devuelvan los 90€ cobrados y tomen las medidas sancionadoras con la empresa”.*

Se inicia la audiencia y se procede a la lectura de la reclamación contenida en la solicitud de arbitraje. El reclamante se reafirma en la exposición de los hechos plasmados en su solicitud.

Tras lo cual, el árbitro se pronunció emitiendo el siguiente:

LAUDO:

De acuerdo con la documentación aportada al expediente y con las alegaciones escritas presentadas, este árbitro ESTIMA las pretensiones de la parte reclamante en base a las siguientes apreciaciones.

En primer lugar, cabe aclarar que se admitió a trámite la solicitud de arbitraje presentada por el reclamante y se acordó el inicio del procedimiento arbitral puesto que la empresa publicita el logotipo del Sistema Arbitral de Consumo en sus documentos, lo que equivale a la existencia de un Convenio Arbitral válido según el artículo 24.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo:



“Igualmente, se entenderá válidamente formalizado el convenio arbitral por la mera presentación de la solicitud si consta acreditado que ésta se formaliza durante el tiempo en el que la empresa o profesional utiliza el distintivo público de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, aun cuando carezca del derecho a tal uso conforme a lo previsto en esta norma.”

Asimismo, este árbitro no entra a valorar todo aquello concerniente a materia tributaria o penal, por carecer de competencia en esos ámbitos. Este laudo arbitral tan sólo se centra en lo relativo a materia de consumo, es decir, en el cobro de 90€ por una supuesta revisión de la instalación. Al respecto, y al no haber aportado, la empresa, documento alguno, se toma como veraz la exposición de los hechos manifestada por el reclamante.

A criterio de este árbitro, en equidad, no procede el cobro de importe alguno por una revisión no solicitada, a la par que innecesaria, por cuanto ya se había realizado recientemente la revisión periódica por la empresa autorizada por el reclamante, y más aún cuando ésta se realiza en el domicilio de un consumidor vulnerable, una persona de avanzada edad.

Por consiguiente, Certificados y Mantenimiento de Gas, S.L., deberá reintegrar al reclamante el importe de 90€ en el plazo de un mes desde la recepción del presente laudo arbitral. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Sr. XXXXX para que éste les facilite un número de cuenta bancaria en el que poder realizar el ingreso de la cantidad correspondiente. El plazo quedará interrumpido, una vez contactado el reclamante, mientras éste no ponga a disposición de la empresa el citado número de cuenta.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

EL ÁRBITRO
Mateu Martí Albertí